

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 13.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del pasado lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

El arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores ha acudido á este Ministerio quejandose de que el Ayuntamiento de Aranjuez, autorizado por la Diputacion provincial ha sacado á subasta esta renta para el año procsimo, infringiendo las estipulaciones publicadas por el Gobierno y causando los perjuicios consiguientes, como mas detenidamente se servirá V. E. enterarse de la adjunta exposicion que se acompaña con calidad de devolucion, y la Regencia provisional del Reino se ha servido en su vista resolver que diga á V. E. la equivocada inteligencia que ha debido dar la Diputacion provincial de Madrid al pliego de condiciones que cita y bajo el cual se subastó esta renta, pues si bien se respetaron los arriendos parciales que existian entre los pueblos y la hacienda ó particulares, se tu-

vo presente que todos á la mayor parte cesaban á fin de este año y desde 1.º de Enero debe entrar el arrendatario en el lleno de sus acciones y derechos, suspendiéndose por consecuencia los efectos de la subasta anunciada por el indicado ayuntamiento de Aranjuez. Al propio tiempo, y con el deseo de evitar iguales ocurrencias en otros pueblos, se ha servido prevenir la expresada Regencia manifieste á V. E. la necesidad de que se haga conocer á las demas Diputaciones provinciales del Reino que el arrendatario ha subrogado á la Hacienda en todas sus acciones y derechos en las provincias del Reino, menos en las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias, encargando á los Gefes políticos presten á los Intendentes cuantos auxilios les sean necesarios al cumplimiento de este contrato celebrado con toda solemnidad y con grandes ventajas de la Hacienda, como consta de la circular impresa que se comunicó á estos por la Direccion general de rentas provinciales en 16 de Junio de este año y en el cual el Gobierno se comprometió á prestarle la proteccion y auxilio que ahora invocan. Por otra parte está en el interés de este Ministerio acreditar á cuantos se acerquen á tratar con él su buena fe lo cual sirve de grande esti-

mulo á los capitalistas que se presenten á hacer sus proposiciones, pero en este asunto se agrega la circunstancia que los perjuicios que puedan irrogarse al arrendatario reflu- yen en perjuicio de los intereses de la ha- cienda pública, que tendria que abonarselos.

Lo que de órden de la Regencia pro- visional del Reino, comunicada por el es- presado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para que tenga cumplido ef- fecto lo resuelto por la misma."

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á noti- cia de los que convenga. Córdoba 4 de E- nero de 1841. -- Angel Iznardí.

Circular núm. 14.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Penin- sula con fecha 20 de Diciembre último se ha servido comunicarme de órden de la Re- gencia provisional del Reino la circular si- guiente.

"La Regencia provisional del Reino en vista de la consulta que le ha dirigido la Diputacion provincial de Valladolid, sobre si los párrocos y ecónomos deben ó no pagar la contribucion de censos de M. N. se ha servido resolver: que no estando comprendi- dos los eclesiásticos en las escepciones mar- cadas en el art. 135 de la ordenanza, se ha- llan sujetos al pago de la espresada contri- bucion y que los ayuntamientos con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, deben fijar la cantidad que ha de satisfacer cada uno de los contribuyentes. De órden de la Regencia lo comunico á V. S para su cumplimiento."

Lo que he mandado publicar por me- dio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta pro- vincia y para que cuiden de su exacto cumplimiento. Cordoba 3 de Enero de 1841. Angel Iznardí.

Circular num. 8.

Del presidio peninsular de Sevilla ha desertado el confinado José Pardo Garcia, cu- yas señas personales se espresan á continua- cion. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de

los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su captura, en cu- yo caso y con las seguridades correspondien- tes lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 1.º de Enero de 1841.--Angel Iznardí.

Señas de José Pardo.

Estatura 5 pies, edad 30 años, pelo ne- gro, ojos pardos, nariz afilada, barba pobla- da, cara regular, color claro.

Circular núm. 9.

En el Juzgado de primera instancia de Baena se sigue causa criminal contra Jacoba de Galvez y un tal Ramon (de los conoci- dos por Gitanos) por robo de caballerias y dinero á Pedro Casermeiro. Los Sres. Alcal- des Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligen- cias para su captura en cuyo caso los remi- tirán con las seguridades correspondientes y con los efectos que se les encuentren á dis- posicion de aquel Juzgado. Córdoba 1.º de Enero de 1841.--Angel Iznardí.

Señas de Jacoba de Galvez.

Natural y vecina de Torrequebradilla, provincia de Jaen, estatura regular, color trigüeño, edad como de 50 años.

Señas del Ramon: estatura 5 pies 2 pulgadas, edad como de 23 años, chato, ojos melados, tufos largos, poca patilla, pantalon y chaqueta de mahon.

Circular núm. 11.

En el Juzgado 2.º de 1.ª instancia de esta capital se sigue causa criminal contra Pedro Muraday y Cristobal Muñoz, de esta vecindad, cuyas señas se espresan á continua- cion, por el robo de caballerias de la perte- nencia de José Izquierdo y Antonio de Tor- res vecinos de Montilla, ejecutado en el cor- tijuelo que llaman del campo de la Verdad en el ruedo de esta ciudad. Los Sres. Alcal- des Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces dili- gencias para su captura, en cuyo caso y con las seguridades oportunas los remitirán á

disposicion de dicho Juzgado. Córdoba 2 de Enero de 1841.--Angel Izardí.

Señas de Pedro Muradaís.

Edad 36 años, pelo castaño, con patillas, estatura 5 pies y 3 pulgadas, vestido con calzones y chaqueta de paño, botas y zapatos de becerro.

De Cristobal Muñoz: de 57 años, estatura pequeña, pelo y patilla canas, calzon de barbutina azul, chaqueta de paño, botas y zapatos de becerro.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 1029.

El Sr. Administrador del derecho de Puertas de esta ciudad, con fecha de ayer me dice lo que copio.

» Para que pueda procederse al aforo de los depositos de granos y semillas que tienen los labradores del término de esta ciudad, y liquidarse estos como previno el artículo 19 de la Real orden de 30 de Octubre de 1838, y encarga la Direccion general de Rentas Provinciales en la suya de 25 del actual que V. S. se sirva trasmitirme en este dia, es indispensable que los labradores interesados presenten en esta Administracion de mi cargo dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero proximo relacion espresiva de los granos y semillas que constituyen el cargo de sus depositos pendientes, las estracciones para siembra, consumo de los operarios y cualquiera otro objeto que hayan hecho hasta el dia 31 del presente mes, de los que hayan aplicado á la venta y consumo de la poblacion, y de las existencias que les resulten en el mismo dia 31: y para conseguirlo ruego á V. S. se sirva disponer que por el primer Boletín oficial se haga á los indicados labradores las prevenciones oportunas para que presenten la espresada relacion en dicho término, advirtiendoles que de no cumplirlo exactamente habrán de satisfacer los derechos de todas las existencias que les resulten en el referido dia 31, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Mayo de 1835."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conoci-

miento de los labradores y pegujareros de esta capital, á quienes corresponde la obligacion de presentar en la Administracion de derechos de Puertas las mencionadas relaciones. Córdoba 30 de Diciembre de 1840.--C. I. I. Antonio Ramirez de Arellano.

Circular núm. 1.

Por Real orden de 15 del actual se dispone queden centralizadas todas las libranzas espedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion pendientes hasta el dia marcandose en aquella las reglas que deberán observarse al efecto, señalándose mensualmente la cantidad de 1180000 rs. para esta obligacion; y siendo esta provincia una de las elegidas por la Comision de Centralizacion con arreglo á dicha Real orden he dispuesto que se haga notoria esta resolucion por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de los tenedores de las libranzas á cargo de los fondos de los Arbitrios de Amortizacion, y á efecto de que las remitan á la citada Comision de Centralizacion en conformidad á lo que está prevenido en el citada Real Decreto. Córdoba 30 de Diciembre de 1840. -- C. I. I., Antonio Ramirez de Arellano,

Circular núm. 5.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue. La Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre la Regencia provisional del Reino, ha venido en decretar lo siguiente: Artículo 1º. Se señala el término improrogable de sesenta dias, contados desde la publicacion de este decreto, para que los Ayuntamientos, por medio de las Diputaciones provinciales, dirijan al Ministerio de Hacienda las reclamaciones sobre edificios pertenecientes al Estado, que con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 8 de Marzo de 1836 consideren que deban ser aplica-

dos á establecimientos ú objetos de conocida utilidad pública, &c.

Vease la circular de este Gobierno político núm. 1010 inserta en el Boletín oficial núm. 155 del Sábado 26 de Diciembre último.

Lo que traslada á V. S. esta Direccion de acuerdo de la Junta de Ventas de bienes nacionales para su inteligencia, la de las oficinas de arbitrios y efectos consiguientes; en el concepto de que los expedientes de subasta de los edificios de conventos han de seguir los mismos trámites establecidos para los de bienes nacionales en el Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, instruccion de 1.º de Marzo del mismo y demas disposiciones vigentes, sin otra diferencia que la de remitirse los originales á esta Direccion para que la Junta los dirija con su dictámen al Ministerio de Hacienda; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Diciembre de 1840.--Pedro Surrá y Rull."

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y de las personas á quienes acomode la adquisicion de los conventos en la forma que previene la Real orden inserta. Córdoba 3o de Diciembre de 1840.--G. I. I., Antonio Ramirez de Arellano.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular num. 1021.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 2o del que rige me dice lo que copio.

»Con el atento oficio de V. S. fecha 16 del actual se ha recibido en esta secretaria el estado de fuerza y armamento de la M. N. de esa provincia correspondiente al tercer cuatrimestre de est. año: con respecto á cuanto V. S. se sirve decirme sobre facilitar armamento á esa M. N. debo manifestarle, que la Regeucia provisional es dispuesta á proporcionarle á toda la del Reino, luego que tenga los datos necesarios para el efecto, á que se refiere mi circular de 4 de Noviembre proximo pasado."

Y para que llegue á noticia de todos los Sres. Alcaldes Constitucionales y Comandantes de la M. N. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su satisfaccion, y á fin de que me remitan á la mayor posible brevedad (los partidos que no lo han verificado) los estados de la fuerza y armamento que en los mismos existe, como tengo prevenido en mis circulares anteriores. Córdoba 28 de Diciembre de 1840.--Manuel de Oromí

Ayuntamiento Constitucional de Baeza.

Circular núm. 1015.

Habiendo verificado la distribucion del diezmo correspondiente al año de 1837, abonado á esta villa en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, en la parte no reintegrada á los contribuyentes por carecer de los recibos con los requisitos de la ley; se ha acordado esponerlas al público en su secretaria por término de ocho dias, para oír y resolver las reclamaciones que se presenten. Baeza 22 de Diciembre de 1840.--Manuel Rabadan.--Antonio Uriarte, Secretario.

AVISO.

D. Juan Maria Moreno, profesor de latitud, ha establecido su catedra en esta capital calle de la Pierna n. 48. Los Sres. que gusten poner á sus hijos bajo su direccion podrán hacerlo en clase de pupilos, medios pupilos y discipulos externos.

OTRO.

En la posada del Potro para la galera de Baltasar Diaz, cosario de Malaga y Antequera, admite pasajeros y arrobas.

El posadero de la misma dará razon.

ERRATA. En el núm. 1.º del Boletín de 2 del actual en la linea 32 de la 1.ª columna donde dice—omitiendo algunos datos preciosos y necesarios para llenar el objeto de la ley—debe leerse—omitiendo algunos datos preciosos y necesarios para llenar el objeto de la ley.

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el pago de lo que adeuden por el Boletín oficial.

Imprenta de Noguér y Manté.